

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de enero de dos mil veintidós

Conforme a la solicitud de la parte ejecutante que obra en los archivos 27 y 28 mediante la cual da cuenta del incumplimiento de la parte demandada respecto al acuerdo efectuado en audiencia del 25 de marzo de 2021, es procedente proceder a proferir la decisión que en derecho corresponde de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Diego Luis Tavera Calderón presentó demanda *Ejecutiva* contra **Miguel Ángel Torres Barragán** para obtener el pago de las sumas dinerarias contenidas en las letras de cambio allegadas para el cobro; por reunir la demanda y anexos los requisitos formales y estar adosada de títulos con suficiente mérito ejecutivo, por auto del 23 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago que se notificó al demandado y en audiencia del 25 de marzo de 2021 se aceptó el desistimiento a las excepciones, de igual manera, como la parte ejecutante informó que se incumplió el acuerdo de pago que dio lugar a la suspensión del presente asunto, debe ahora continuarse el curso normal de las diligencias.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo (*letras de cambio*), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso ordenando seguir adelante la ejecución, condenando en costas al extremo pasivo y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 del C.G.P., tal como se indicó en el auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **Miguel Ángel Torres Barragán** y a favor de **Diego Luis Tavera Calderón**.

SEGUNDO: Se ordena el **remate** de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en **costas** a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de **\$11.000.000** como **agencias en derecho**. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **remítanse** las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cdf1fc7784b984222801bcc3848dfcae841c69ae84f7628fc8e7a5ae2d89f0**
Documento generado en 19/01/2022 09:17:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>